

A DESPACHO. Popayán, 02 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la señora LUCY ELENA ORDOÑEZ CERON, donde solicita que se requiera al pagador del Ejercito Nacional, para que informe los motivos por los cuales no se han efectuado los pagos de la cuota alimentaria fijada en favor de su menor hijo D.A.C.O. Sírvese proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 811

PROCESO:	REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUCY ELENA ORDOÑEZ CERON madre del menor D.A.C.O.
DEMANDADO:	JOHAN ENRIQUE CASTILLO CASTRO
RADICACIÓN:	1900-131-10001-2015-00114-00

Popayán, Cauca, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora LUCY ELENA ORDOÑEZ CERON, quien solicita al despacho judicial que se requiera al pagador del Ejercito Nacional, para que informe las razones por las cuales no se realizó el pago de la cuota alimentaria fijada en favor de su menor hijo D.A.C.O y que en el caso de encontrarse el alimentante retirado del servicio militar activo, se ordene el pago de la mesada de alimentos correspondiente a los meses de marzo y abril, como descuento al pago de su liquidación y/o cesantías consignadas.

Igualmente solicita que se requiera a CREMIL para que verifique si en sus bases de datos el alimentante cuenta con calidad de pensionado del Ejército y de ser así, se proceda entonces a efectuar el descuento ordenado mediante sentencia 242 del 08 de octubre de 2015.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante Sentencia No. 242 calendada 08 de octubre de 2015 (**folio 62 a 64**) este despacho judicial resolvió:

"PRIMERO REAJUSTAR la cuota alimentaria fijada a cargo del señor JOHAN ENRIQUE CASTILLO CASTRO, con cedula de ciudadanía Nro. 82.395.003 y en favor del menor D.A.C.O., en conciliación celebrada el 21 de enero de 2011, en la Procuraduría Judicial de Infancia, adolescencia y Familia de esa ciudad,

mediante acta Nro. 00002, al equivalente del TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo, sobresueldo, bonificaciones, primas de servicio, de navidad y demás que le reconozcan o lleguen a reconocer y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales en general, exceptuando la prima vacacional, las cesantías en el TREINTA POR CIENTO (30%) constituirán garantía de cumplimiento; cuota exigible a partir del mes de OCTUBRE del año en curso y que será descontada por los pagadores respectivos, una vez efectuados los descuentos de ley y situada a ordenes de este despacho, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán en la cuenta número 190012033001 como CONCEPTO SEIS(6), para ser entregada a la progenitora del menor previa identificación personal. Las cesantías se consignarán en la misma cuenta, pero por CONCEPTO UNO (1), por ser garantías de cumplimiento de cuotas posteriores. Cuota esta que se reajustará anualmente a partir de enero de 2016, sobre los valores vigentes. Oficiase en tal sentido. (...)”

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por la memorialista, y en aras de dar el tramite pertinente, por secretaria se expide la relación de títulos que se encuentran vinculados al proceso en referencia según el portal del Banco Agrario, encontrando que desde el mes de abril se normalizaron los pagos.

Igualmente se advierte, que la cuota alimentaria está siendo consignada por el pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por lo que es claro para el despacho que actualmente el señor JOHAN ENRIQUE CASTILLO CASTRO se encuentra pensionado, motivo por el cual, en el presente caso no se realizara el requerimiento solicitado, pues el contratiempo ha sido superado.

Pese a lo anterior, se tiene que la cuota del mes de marzo del año en curso **NO fue consignada a** este despacho, ni por los pagadores, ni por el alimentante, motivo por el cual se le requerirá al señor JOHAN ENRIQUE CASTILLO CASTRO para que se ponga al día con la obligación alimentaria e infórmesele que en caso de que por algún motivo no se haga el descuento pertinente por parte del pagador, deberá consignar directamente la cuota fijada, en aras de garantizar los derechos de su hijo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor JOHAN ENRIQUE CASTILLO CASTRO para que se ponga al día con la obligación alimentaria e INFORMESELE, que en caso de que por algún motivo no se haga el descuento pertinente por parte del pagador, deberá consignar directamente la cuota fijada, en aras de garantizar los derechos de su hijo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERERO: hecho lo anterior y previas anotaciones de rigor, vuélvase el expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos García', written over a faint circular stamp.

LUIS CARLOS GARCIA